Landscapes S.R.L
Eliseo Reclus 2728

(1609) Boulogne-Buenos Aires

1 / 13 / 100-00136351-01 / 0000 - W
11418-LEONE YANINA

R16556

BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluídos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En **MAPFRE** , nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,

Jorge Cruz Aguado
Gerente General
MAPFRE Argentina

Beneficios exclusivos para nuestros Clientes

MAPFRE

Porque conocemos el valor de su confianza, en MAPFRE nuestro compromiso es estar cada vez más cerca suyo, con servicios y soluciones que respondan a sus necesidades.

GESTIONES ONLINE

Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar
Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP, tendrán acceso a este sitio exclusivo, para:

- Abonar cuotas y modificar formas de pago.
- Denunciar siniestros.
- Descargar certificado de circulación.
- Generar órdenes de reposición de cristales y cerraduras.
- Chequear tus pólizas.
- Adjuntar documentación de tu siniestro.
- Entre otros trámites online.

Líneas de asistencia para Clientes:

- WhatsApp para asistencia vehicular: +54 911 6299 6922
- WhatsApp para consultas y denuncias de siniestros: +54 911 2332 0911
- Contact Center: 0800 999 7424

ATENCIÓN PERSONALIZADA

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas** comerciales. Además, contamos con centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

DENUNCIAS ÁGILES DE SINIESTROS

Ante la ocurrencia de un siniestro, cuenta con los siguientes canales disponibles para realizar su denuncia con agilidad:

- Web de Clientes: clientes.mapfre.com.ar
- Web de Terceros: terceros.mapfre.com.ar
- WhatsApp: +54 911 2332 0911

PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA CLIENTES / tecuidamos.mapfre.com.ar

MAPFRE teCuidamos es el Programa de Beneficios exclusivo para nuestros clientes. Descuentos en el cuidado del auto (alineación, balanceo, lubricentro, revisión y lavado) y hogar, son algunos de los beneficios disponibles a los cuales todo cliente de MAPFRE puede acceder presentando simplemente una copia de su póliza y DNI.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante https://clientes.mapfre.com.ar para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera (UIF)**.

R174/65

MAPFRE

SEGURO DE SEGURO TECNICO
DUPLICADO

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO
AG. PERCEPCION R.G. 18/97
C.M. 902-912411-4
C.U.I.T.: 30-50000-753-9

POLIZA N°: 100-00136351-01
SUPLEMENTO N°: 0

EMISION: 23/11/2022

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del	Hasta las 12 hs del
15/11/2022	15/11/2023

MATRICULA PAS: 87394

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL :LAVALLE 348 PLANTA BAJA ,(1306) CAPITAL FEDERAL Te:4320-8699 Fax:4320-8641
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0800-999-7424

EQUIPOS DE CONTRATISTA

CONDICIONES
Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: Landscapes S.R.L C.U.I.T. 30-70984550-7 IVA: Responsable Inscripto
DOMICILIO: Eliseo Reclus 2728 REF.: 013/00136351/000 W
C.P.: 1609
LOCALIDAD: Boulogne-Buenos Aires TEL.: .

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: Landscapes S.R.L
RIESGO: 1 - MINICARGADORA
DATOS DEL RIESGO: ELISEO RECLUS 2728
(1609) BOULOGNE - BUENOS AIRES
MARCA EQUIPO: LONKING CDM307
AÑO DE FABRICACION: 2022
NUMERO DE MOTOR: BNE5410
NUMERO DE CHASIS: 305N70102
NUMERO DE SERIE:

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:

CP-TU 22 * CGE-RCO 22 * CP-RCT 22 * EX-RCO 22 * EX-CO 22 * CEE-22 * CI-CO 22 * CG-CO 22 * CE-EC 22 * CG-CI 22 * CP-CI 22 * EX-CI 22 * CE-MP * AET * AET-RC * CLES * CA-CO 1 * LMA5410 *

Esta póliza ha sido aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Nro. Proveído 125.315

C O N T I N U A E N A N E X O "C" A D J U N T O

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	$	52.560,20
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	$	1.261,44
IVA Tasa Básica	$	11.037,64
IVA R.G. 3337	$	1.576,81
*** PREMIO TOTAL	$	66.436,09
Base Imponible IVA	$	52.560,20

PLAN DE PAGOS

VENCE	08/12/2022	$	6.643,60
	08/01/2023	$	6.643,61
	08/02/2023	$	6.643,61
	08/03/2023	$	6.643,61
	08/04/2023	$	6.643,61
	08/05/2023	$	6.643,61
	08/06/2023	$	6.643,61
	08/07/2023	$	6.643,61
	08/08/2023	$	6.643,61
	08/09/2023	$	6.643,61

R17576

11418 LEONE YANINA

MAPFRE Argentina
Seguros S.A.

Jorge Cruz Aguado
Gerente General

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- **Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.**
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: **R407-ANEXO C**

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al (0342)415-4598. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0800-999-7424

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

ANEXO "C" HOJA: 2

SEGURO DE SEGURO TECNICO POLIZA: 100-00136351-01

ENDOSO: 0

Coberturas		Suma Asegurada	Franquicia	Cláusulas
DAÑOS AL EQUIPO-TOTALES	$	7.947.000,00		CE-EC 22
				CG-CI 22
				CP-CI 22
				CP-TU 22
RESPONSABILIDAD CIVIL	$	5.000.000,00	10 % - FRANQ MIN $ 20000	CGE-RCO 22
				CP-RCT 22

R14009

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-CO 22. EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:
a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.
b) Pérdidas o Daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
c) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecuencial de naturaleza similar.
d) Pérdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el bien asegurado.
e) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre, o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados.
f) Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.
g) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura.
h) Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.
i) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.
j) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.
k) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo, será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 39, 40, 41, 40 y 41 de la Ley 17.418.
l) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
ll) Daños causados como consecuencia de mareas.
m) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confíe el bien asegurado.
n) Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.
o) Las exclusiones contenidas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), de la cláusula EX-CI 22 de las Condiciones Generales de Incendio, aprobadas por Resolución General Nro. 16.192 del 26/3/81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación:
-Vicio propio de la cosa objeto del seguro; si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- Transmutaciones nucleares.
- Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en el punto 3 de la Cláusula CG-CI 22 incisos a) y b).
- Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principios de incendio a consecuencia de alguno de estos hechos.
- La acción del fuego sobre artefactos, máquinas o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

- La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integren, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante, será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

p) Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o perdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiere sufrir el asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware
o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute ordenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.
Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automaticos de encendido o apagado, control de calidad, calculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.
Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el asegurado a través de la actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

CEE-22. CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, TERRORISMO Y OTROS

Artículo 1 - Riesgos Excluidos:
Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), perdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 - Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 - Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Artículo 2 - Alcance de las exclusiones previstas en la presente clausula:
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), perdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3 - Definiciones:
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 Guerra: es i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
3.2 Guerra Civil: es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas: es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, Insurrección o Revolución: es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean estas regulares o no y participen o no civiles en el - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5 Conmoción Civil: es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo: es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b)influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno argentino.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Artículo 4: La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CI-CO 22. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PÓLIZA

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I.
1) Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualesquiera fuesen su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
2) Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles.
3) Hechos de rebelión: Se entienden por tales, los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependan pretendiendo imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación o conspiración.
4) Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5) Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6) Hechos de Vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7) Hechos de Guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8) Hechos de Terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9) Hechos de Huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10) Hechos de Lock-out: cuando el Asegurado participe como elemento activo. Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II.
Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos anteriormente, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.
III.
Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 22. CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA

1. PREEMINENCIA NORMATIVA
Forman parte del presente contrato las siguientes condiciones: "Condiciones Especificas para el Seguro de Equipo de Contratista", "Condiciones Generales y Particulares para el Seguro de Incendio" y cuando asi se lo indique en la Póliza las "Condiciones Generales Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños Causados por Equipos de Contratistas" y "Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil".
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Especificas, predominaran estas ultimas, prevaleciendo las Condiciones Particulares sobre ambas.
2. PAGO DEL PREMIO
El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que el premio no se pague contra la entrega de la póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Clausula de Cobranza del Premio" autorizada por la Superintendencia de Seguros de La Nacion.
En los seguros por períodos que no excedan los 90 días el pago debe efectuarse al contado.

CE-EC 22. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTA - DAÑOS AL EQUIPO

1. RIESGO CUBIERTO
Se cubre la maquinaria y equipo, a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado) y/o depósito terrestre.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01

DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Los bienes consignados en el Listado de Equipos de Contratista quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la presente póliza, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina.

2. BIENES ASEGURADOS

Esta póliza cubre sólo las máquinas y/o equipos del contratista indicados en las Condiciones Particulares de la presente, incluyendo sus equipos auxiliares propiedad del Asegurado, estén o no los mismos conectados al equipo objeto del seguro.

3. BIENES NO ASEGURADOS

Advertencias al Asegurado:

Esta póliza no cubre:

a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.

b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones).

c) Aeronaves.

d) Máquinas y/o Equipos que se empleasen en un predio para formar parte integral del mismo.

e) Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.

f) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.

g) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas de transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelana o similares, fieltros y telas, embalajes, siempre que los mismos no sean parte integrante del equipo asegurado.

4. SUMA A ASEGURAR

La suma a asegurar deberá ser el valor de reposición del equipo y/o maquinaria.

Valor de reposición: Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, el costo que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo los gastos de transporte, montaje y derechos de aduana si correspondiere.

El aumento o disminución de la suma asegurada tendrá vigor sólo después que el mismo haya sido registrado en la póliza y/o sus suplementos. El premio correspondiente será aplicable a prorrata de tiempo sobre la diferencia de suma.

5. FRANQUICIA DEDUCIBLE O ABSOLUTA PARA DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO

De la indemnización resultante de la póliza, quedará a cargo del Asegurado la franquicia deducible estipulada en el Frente de Póliza.

Franquicia Deducible: 10% del monto indemnizable, máximo 20% de la Suma Asegurada

a) El tipo de cambio será el "vendedor" del Banco de la Nación Argentina a la fecha del siniestro.

b) La franquicia por daños materiales al equipo, se aplica a cada bien por separado y sobre daños parciales por Accidente e Incendio.

c) Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un sólo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01

DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

6. PROPORCION INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada del bien dañado no representa el valor de reposición en un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 4 (suma a asegurar) de las Condiciones Específicas, el Asegurador responderá al daño causado solamente de manera proporcional, y de la parte a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la póliza, si correspondiere, y el valor del salvamento proporcional si lo hubiere. Esta condición tendrá aplicación a cada bien por separado.

7. INSPECCIONES

a) El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento, y por persona debidamente autorizada.

b) El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

c) El Asegurador proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual tendrá carácter confidencial.

8. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

-El costo de reparación incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de Aduana si los hubiera.

-El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso).

-Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

-De la indemnización a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la póliza, si correspondiere, y el valor proporcional del salvamento, si lo hubiere.

-El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuado que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.

-Cada pago en concepto de indemnización efectuado por el Asegurador durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.

-El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente. Si la póliza comprendiese varios ítems, la reducción o reposición se aplicará al o los ítems afectados.

-Para los bienes incisos en punto 3 f) la indemnización se reducirá a su valor real.

9. PÉRDIDA TOTAL

a) Habrá Pérdida Total cuando el costo de la reparación del bien asegurado o del reemplazo de alguna de sus partes, sea igual o superior al 80 % (ochenta por ciento) del valor real del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

b) En tal supuesto, la indemnización comprenderá dicho valor real con deducción del valor proporcional del salvamento si lo hubiere. Si el valor real superase la suma asegurada, el Asegurador sólo concurrirá hasta dicha suma.

c) En caso de procederse al pago al 100 % (ciento por ciento) de la indemnización, el Asegurado deberá transferir los restos al Asegurador.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

d) Producida la Pérdida total, con la indemnización a cargo del Asegurador quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

10. INDEMNIZACIÓN
El Asegurador podrá reponer o reparar el bien siniestrado según corresponda, o bien proceder al pago de la indemnización resultante.

11. REPARACIÓN
a) Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurado en forma provisional continúa funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
b) La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.

CG-CI 22. CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

(Resolución General 16.192). De aplicación para el Seguro de Equipo de Contratista.
ACLARACIÓN: Conste que en todo lugar de las presentes Condiciones donde aparezca "Incendio" debera leerse "todos los riesgos cubietrtos por la presente Póliza".

1. RIESGO CUBIERTO
El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

2. AMPLIACIÓN A LA COBERTURA
El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:
a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocinas instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

3. LIMITACIÓN DE DAÑOS DIRECTOS
Con relación a las ampliaciones de la cobertura a las que se refiere el punto 3 de la Cláusula CG-CI 24, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:
I - De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea, parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizados por autoridad o

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

fuerza pública en su nombre.
3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4) Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
II - De riesgos enumerados en el inciso c):
5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
III - De riesgos enumerados en el inciso d):
9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

4. DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS
El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demás efectos" se entienden los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

5. BIENES CON VALOR LIMITADO
Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artistíco, cientfico o de colección, de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

6. BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieren licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenden el riesgo de incendio.

7. MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
Cuando se aseguran diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

8. PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario, y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

9. RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de 12 a 12 horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CARGAS

Advertencias al Asegurado:
El incumplimiento las cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro

efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

11. VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

12. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

13. PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CP-CI 22. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

(De aplicación para el Seguro de Equipo de Contratista).

ACLARACION: Conste que en todo lugar de las presentes Condiciones donde aparezca "Incendio" deberá leerse "todos los riesgos cubiertos por la presente Póliza".

I - DAÑOS INDIRECTOS

Dejase establecido con respecto al punto 2 de la Cláusula CG-CI 22 que:

1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.

b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.

c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.

d) Consecuencia de fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

II - MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

1) "Edificios o construcciones" y "Mejoras": El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.

Cuando el "edificio o construcción" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de "Mejoras".
2) "Mercaderías": Tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
3) "Animales": El valor que tenían al tiempo del siniestro; materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
4) "Maquinarias", "instalaciones", "mobiliarios" y "demás efectos": El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

EX-CI 22. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE INCENDIO

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro; si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
c) Transmutaciones nucleares.
d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en el punto 3 de la Cláusula CG-CI 22 incisos a) y b).
e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
f) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principios de incendio a consecuencia de alguno de estos hechos.
g) La acción del fuego sobre artefactos, máquinas o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integren, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
I) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CP-TU 22. CONDICIONES PARTICULARES DAÑOS AL EQUIPO - TOTALES UNICAMENTE

Mediante esta cobertura la Compañía indemnizará en un todo de acuerdo con lo establecido en el presentne contrato los daños totales a consecuencia de accidente, incendio, robo y/o hurto.

CGE-RCO 22. CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES PARA EQUIPOS DE CONTRATISTAS
1. RIESGO CUBIERTO

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Responsabilidad Civil cubriendo Lesiones y/o Muerte a terceros no transportados y Daños Materiales a bienes de terceros hasta la suma asegurada que se indica en frente de póliza mientras el equipo se encuentra desarrollando sus tareas específicas según condiciones de frente de póliza y texto adjunto.

2. RESPONSABILIDADES CUBIERTAS
Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:
a) Daños corporales, entendidos por tales, la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud
b) Daños a cosas, totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de la misma.
c) Los gastos de defensa en juicio de conformidad con el primer párrafo del punto 8 de la presente Cláusula.

Advertencias al Asegurado:
3. PERSONAS EXCLUIDAS
No se consideran terceros:
a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado.
b) El cónyuge o integrante de la unión de convivencia en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y/o del operador del equipo.
c) El operador del equipo y/o personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

4. DAÑOS EXCLUIDOS
Se excluyen los siguientes daños:
a) Daños materiales a la obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado.
b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases.
c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo.
d) Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso de emergencia.
e) La responsabilidad derivada del deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las consecuencias de su incumplimiento.

5. FRANQUICIA DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL A COSAS
De la indemnización resultante de la póliza, quedará a cargo del Asegurado la franquicia deducible estipulada en el Frente de Póliza.
El tipo de cambio será el "vendedor" del Banco de la Nación Argentina, a la fecha del siniestro.

Franquicia Deducible: 10% del monto indemnizable, máximo 20% de la Suma Asegurada

6. SUMA ASEGURADA - FRANQUICIA
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

7. DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda Judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

debe / n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

8. PROCESO PENAL
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. En caso de silencio se entenderá que no la ha asumido. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el punto 7.

CP-RCT 22. CONDICIONES PARTICULARES PARA LA RESPOSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS

Mediante esta cobertura la Compañía indemnizará en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente contrato la Responsabilidad Civil hacia terceros por lesiones y/o muerte y daños materiales.

EX-RCO 22. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES PARA EQUIPOS DE CONTRATISTAS

No se cubre:
- Responsabilidad civil emergente de daños a las cosas sobre las que se están trabajando que formen parte del contrato de trabajo convenido.
- Responsabilidad Civil emergente por los daños sufridos por la carga o bulto izado.
- Responsabilidad Civil emergente de incumplimientos contractuales.
- Daños a instalaciones subterráneas.
- Responsabilidad Civil emergente de hundimiento del terreno.
- Diferencias en Límite y/o Diferencias en Condiciones respecto a pólizas específicas o en exceso.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01

DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

- Pérdidas financieras puras.
- Responsabilidad Civil automotores, patronal ni enfermedades profesionales ni accidentes del trabajo.
- Pérdidas patrimoniales sin daños materiales y/o lesiones personales.
- Daños punitivos y/o ejemplares.
- Daños a /Pérdida de dinero.
- Responsabilidad Civil Marítima/Aérea (emergente de la tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos).
- Daños a aviones y/o buques.
- Responsabilidades derivadas del uso de Asbestos / PCB / Hidrocarburos Clorinados / Urea de Formaldehído / Askareles / Tabaco / Dioxinas / Dimetil.
- Campos electromagnéticos.
- Responsabilidad surgida de cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
- Contaminación y/o polución de cualquier tipo.
- Daños al medioambiente y/o daños ecológicos.
- Responsabilidad Civil Productos.
- Responsabilidad Civil Profesional / Errores y Omisiones (EyO) / Directores y Funcionarios (DyO).
- Uso de explosivos.
- Dolo o culpa grave del Asegurado.
- Pérdidas o daños atribuibles al fabricante o al vendedor del bien Asegurado.
- Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras e incumplimientos.
- Infidelidad cometida por empleados del Asegurado.
- Responsabilidades derivadas de la dirección de la obra.
- Responsabilidad civil emergente de operaciones completadas. La cobertura excluye la responsabilidad incurrida por el asegurado como resultado de un trabajo efectuado en forma incorrecta, luego que éste haya sido completado y/o el asegurado se haya retirado del lugar.
- Daños o perjuicios a bienes o personas de la fuerza laboral.
- Responsabilidad Civil emergente de retrasos en la marcha o terminación del Proyecto.
- Ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de Materiales).
- Se excluye Responsabilidad Civil de maquinaria cuando el vehículo esté trasladándose por sus propios medios
- Responsabilidad Civil emergente de la utilización de maquinaria fuera del lugar de trabajo.
- Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
- Equipos alquilados, excepto que sean operados por personal del asegurado propietario de la maquinaria.
- Responsabilidad civil emergente de tareas desarrolladas en: muelles / barcos / pistas aéreas / hangares / boca de pozo.
- Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en campos petrolíferos y/o aeropuertos y/o aeródromos y/o muelles y/o atracaderos, sobre o bajo el agua o sobre cualquier clase de embarcación.
- Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en áreas de las industrias aeronáutica o aeroespacial.
- Tareas realizadas en hangares.
- Daños a buques, barcazas, aeronaves, pozos de petróleo.

CE-MP. CLÁUSULA ESPECÍFICA ¦ TIPO DE MONEDA (PESOS ARGENTINOS)

Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01

DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

AET. ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:
1) la sustancia o el agente comprende, pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y 2) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,
3) la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano, así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.
Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

AET-RC. ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE- RESPONSABILIDAD CIVIL

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante, cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.
Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

CLES. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.
La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CA-CO 1. CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

1- El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia, o si el asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las condiciones particulares y en las fechas de vencimiento allí señaladas. No obstante el período de cobertura que consta en el frente de póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de las cero horas del día siguiente al del pago total del premio.
En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme resolución N° 21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurado o Tomador optare por pagar el premio o cuota, según el caso, a través del descuento de dicho importe de su remuneración, la obligación se considerará cancelada a la fecha de emisión del correspondiente recibo de sueldo.
El componente financiero se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 de la resolución general N° 21.523.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.
2- Vencido cualesquiera de los plazos para el pago de premio indicado en las condiciones particulares, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en el que el asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Dejase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado, el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pagos estipulado en el contrato, dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo, y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas.
3- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

SECCION: SEGURO TECNICO — POLIZA: 100-00136351-01
DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

4- Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
5- Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el contratante, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos meses desde el vencimiento del contrato.
6- Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del asegurador o en el lugar y por los medios de pago que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el contratante.
7- Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 921 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

LMA5410 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1) Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:
1.1 - Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
1.2 - Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

2) Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones
3) Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

4) Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

5) Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones ***emitidos a partir del 1/7/2001***

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley Nº22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Articulo 1º de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:
a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley Nº 24.241.
c) Celebrados en el marco de la Ley Nº 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: **www.mapfre.com.ar**
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0800-999-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...
Nómina de los medios habilitados

Débito automático en:

- **Tarjeta de Crédito**

American Express,Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

- **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0800.999.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0800-999-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento 08/12/22

Vigencia del pago 08/01/23

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 1/10

Póliza: 100-00136351-01

Ramo: 22-SEGURO TECNICO

TOTAL A PAGAR: $ 6.643,60

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 60/100

Banco: **Sucursal:** **Nº**

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se huebiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante al entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para el Tomador

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 30709845507
Póliz 100-00136351-01
Ramo SEGURO TECNICO
Talón 1/10
Vencimient 08/12/22
Importe $ 6.643,60

SON PESOS

SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 60/100

Banco:
Sucursal:
Nº Cheque:

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento 08/12/22

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 1/10

Póliza: 100-00136351-01

Ramo: SEGURO TECNICO

0942130140013635100000080130066436023020805O

Talón para la Compañía

Importe: 6.643,60

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 60/100

En caso de abonar con cheque - debe **Banco:** **Sucursal**

Por favor sellar al dorso **Nº**

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento 08/01/23

Vigencia del pago 08/02/23

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 2/10

Póliza: 100-00136351-01

Ramo: 22-SEGURO TECNICO

TOTAL A PAGAR: $ 6.643,61

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco: **Sucursal:** **Nº**

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se huebiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante al entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para el Tomador

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 30709845507
Póliz 100-00136351-01
Ramo SEGURO TECNICO
Talón 2/10
Vencimient 08/01/23
Importe $ 6.643,61

SON PESOS

SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco:
Sucursal:
Nº Cheque:

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento 08/01/23

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 2/10

Póliza: 100-00136351-01

Ramo: SEGURO TECNICO

0942130140013635100000080130066436123030800O

Talón para la Compañía

Importe: 6.643,61

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

En caso de abonar con cheque - debe **Banco:** **Sucursal**

Por favor sellar al dorso **Nº**

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento 08/02/23

Vigencia del pago 08/03/23

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 3/10

Póliza: 100-00136351-01

Ramo: 22-SEGURO TECNICO

TOTAL A PAGAR: $ 6.643,61

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco: **Sucursal:** **Nº**

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se huebiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante al entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para el Tomador

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 30709845507
Póliz 100-00136351-01
Ramo SEGURO TECNICO
Talón 3/10
Vencimient 08/02/23
Importe $ 6.643,61

SON PESOS

SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco:
Sucursal:
Nº Cheque:

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento 08/02/23

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 3/10

Póliza: 100-00136351-01

Ramo: SEGURO TECNICO

0942130140013635100000080130066436123040803O

Talón para la Compañía

Importe: 6.643,61

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

En caso de abonar con cheque - debe **Banco:** **Sucursal**

Por favor sellar al dorso **Nº**

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/03/23**
Vigencia del pago **08/04/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: **4/10**
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: 22-SEGURO TECNICO

TOTAL A PAGAR: **$ 6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco: **Sucursal:** **Nº**

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se huebiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante al entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para el Tomador

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 30709845507
Póliz 100-00136351-01
Ramo SEGURO TECNICO
Talón 4/10
Vencimient 08/03/23
Importe $ 6.643,61

SON PESOS

SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco:
Sucursal:
Nº Cheque:

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/03/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 4/10
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: SEGURO TECNICO

09421301400136351000000801300664361230508050

Talón para la Compañía

Importe: **6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

En caso de abonar con cheque - debe **Banco:** **Sucursal**
Por favor sellar al dorso **Nº**

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/04/23**
Vigencia del pago **08/05/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: **5/10**
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: 22-SEGURO TECNICO

TOTAL A PAGAR: **$ 6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco: **Sucursal:** **Nº**

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se huebiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante al entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para el Tomador

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 30709845507
Póliz 100-00136351-01
Ramo SEGURO TECNICO
Talón 5/10
Vencimient 08/04/23
Importe $ 6.643,61

SON PESOS

SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco:
Sucursal:
Nº Cheque:

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/04/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 5/10
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: SEGURO TECNICO

09421301400136351000000801300664361230608080

Talón para la Compañía

Importe: **6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

En caso de abonar con cheque - debe **Banco:** **Sucursal**
Por favor sellar al dorso **Nº**

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/05/23**
Vigencia del pago **08/06/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: **6/10**
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: 22-SEGURO TECNICO

TOTAL A PAGAR: **$ 6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco: **Sucursal:** **Nº**

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se huebiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante al entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para el Tomador

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 30709845507
Póliz 100-00136351-01
Ramo SEGURO TECNICO
Talón 6/10
Vencimient 08/05/23
Importe $ 6.643,61

SON PESOS

SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco:
Sucursal:
Nº Cheque:

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/05/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 6/10
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: SEGURO TECNICO

09421301400136351000000801300664361230708000

Talón para la Compañía

Importe: **6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

En caso de abonar con cheque - debe **Banco:** **Sucursal**
Por favor sellar al dorso **Nº**

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/06/23**
Vigencia del pago **08/07/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: **7/10**
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: 22-SEGURO TECNICO

TOTAL A PAGAR: **$ 6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco: **Sucursal:** **Nº**

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se huebiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante al entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para el Tomador

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 30709845507
Póliz 100-00136351-01
Ramo SEGURO TECNICO
Talón 7/10
Vencimient 08/06/23
Importe $ 6.643,61

SON PESOS

SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco:
Sucursal:
Nº Cheque:

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/06/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 7/10
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: SEGURO TECNICO

0942130140013635100000080130066436123080803O

Talón para la Compañía

Importe: **6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

En caso de abonar con cheque - debe **Banco:** **Sucursal**
Por favor sellar al dorso **Nº**

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/07/23**
Vigencia del pago **08/08/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: **8/10**
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: 22-SEGURO TECNICO

TOTAL A PAGAR: **$ 6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco: **Sucursal:** **Nº**

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se huebiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante al entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para el Tomador

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 30709845507
Póliz 100-00136351-01
Ramo SEGURO TECNICO
Talón 8/10
Vencimient 08/07/23
Importe $ 6.643,61

SON PESOS

SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco:
Sucursal:
Nº Cheque:

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/07/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 8/10
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: SEGURO TECNICO

0942130140013635100000080130066436123090805O

Talón para la Compañía

Importe: **6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

En caso de abonar con cheque - debe **Banco:** **Sucursal**
Por favor sellar al dorso **Nº**

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/08/23**
Vigencia del pago **08/09/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: **9/10**
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: 22-SEGURO TECNICO

TOTAL A PAGAR: **$ 6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco: **Sucursal:** **Nº**

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se huebiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante al entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para el Tomador

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 30709845507
Póliz 100-00136351-01
Ramo SEGURO TECNICO
Talón 9/10
Vencimient 08/08/23
Importe $ 6.643,61

SON PESOS

SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco:
Sucursal:
Nº Cheque:

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento **08/08/23**

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 9/10
Póliza: 100-00136351-01
Ramo: SEGURO TECNICO

0942130140013635100000080130066436123100804O

Talón para la Compañía

Importe: **6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

En caso de abonar con cheque - debe **Banco:** **Sucursal**
Por favor sellar al dorso **Nº**

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento 08/09/23

Vigencia del pago 15/11/23

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: **10/10**

Póliza: 100-00136351-01

Ramo: 22-SEGURO TECNICO

TOTAL A PAGAR: **$ 6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco: **Sucursal:** **Nº**

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se huebiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante al entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

Talón para el Tomador

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 30709845507
Póliz 100-00136351-01
Ramo SEGURO TECNICO
Talón 10/10
Vencimient 08/09/23
Importe $ 6.643,61

SON PESOS

SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

Banco:
Sucursal:
Nº Cheque:

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento 08/09/23

Cod. 30709845507 , LANDSCAPES S.R.L Talón: 10/1

Póliza: 100-00136351-01

Ramo: SEGURO TECNICO



0942130140013635100000080130066436123110807O

Talón para la Compañía

Importe: **6.643,61**

SON PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100

En caso de abonar con cheque - debe **Banco:** **Sucursal**

Por favor sellar al dorso **Nº**

28